Esquel, 17 de mayo de 2022.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 91/2022 del 18/04/2022 interpuesto por los Dres. C. J. A. y J. M. V., ambos por derecho propio, contra el punto III); concedido el 27/04/2022; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La resolución en su parte sustancial reguló los honorarios profesionales de los Dres. C. J. A. y J. M. V., en conjunto y proporción de ley, en $ 47.986,29 -9jus-.----------

------Contra dicho decisorio se alzaron los abogados. Consideran bajos sus honorarios; No se considero las pautas básicas de la ley arancelaria. Pidieron se eleven sus emolumentos conforme los arts. 4, 5, 6 y 6 bis de la ley de aranceles.----------

------2.- Entrando en el estudio de la cuestión, la función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el fruto obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: C. E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).----------

------Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente, y que por lo tanto no pueden ser ignorados por la magistratura.----------

------Surge que la Jueza de Primera Instancia reguló los honorarios teniendo en cuenta los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y concordantes de la Lay XIII N° 4.--------

------Realizados los cálculos pertinentes en base a la normativa citada, éste Cuerpo concluye que la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas, razón por la que se ajustan a derecho y deben ser confirmados.----------

------Es que, se le reguló 9 Jus. El art. 7° de la Ley XIII N° 15 dice: "*Mínimos"... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores*".----------

------3.- Sin costas de Alzada, en virtud de que se trató de la apelación de una

cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR** los honorarios regulados en el apartado III) de la sentencia Interlocutoria N° 91/2022 del 18/04/2022, que fue materia de recurso.----------

------**2°) SIN COSTAS** de esta Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRUCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-